

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 036/2014.-

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley Orgánica que Regula -
Los Estados de Excepción en República Dominicana

Ref. : **No. Exp. 01723-14, Oficio No.011518 de fecha 10-03-2014.-**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto la regulación de los estados de excepción en sus distintas modalidades, así como establecer los controles al ejercicio de las facultades extraordinarias que se otorgan a las autoridades con el objetivo de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el Senador Félix Ramón Bautista Rosario, y depositado en fecha 27 de enero del 2014.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes orgánicas para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras”.**

Desmante Legal

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966.

Visto: La Convención Americana sobre derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

Vista: La Ley No. 137-11, del 13 de junio del 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones

1.- Con relación al epígrafe del Capítulo I recomendamos introducirle luego de principios, la expresión: “RECTORES DE LOS ESTADOS DE EXCEPCION”.

Por ejemplo:

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN.

2.- Al artículo 4.- Estados de excepción. Recomendamos que la primera letra de la palabra nación, se coloque en letra mayúscula.

Por ejemplo: Nación.

3.- con respecto al epígrafe del artículo 8, “No suspensión de derechos” cambiarlo por “Derechos intangibles”. Y a los numerales de este artículo colocarle los artículos “el, la, los” delante de cada derecho fundamental.

Por ejemplo:

Artículo 8.- Derechos intangibles.

- 1) El derecho a la vida;
- 2) El derecho a la integridad personal;

- 3) La libertad de conciencia y de cultos;
- 4) La protección de la familia;
- 5) El derecho al nombre;
- 6) El derecho a la nacionalidad;
- 7) Los derechos de ciudadanía;
- 8) La prohibición de esclavitud y servidumbre;
- 9) El principio de legalidad y de irretroactividad;
- 10) El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- 11) Garantías judiciales, procesales e institucionales para la protección de los derechos antes mencionados.

4.- También recomendamos que las tres modalidades de los estados de excepción, a saber: Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia, en todo el proyecto sus primeras letras se coloquen en mayúscula.

Por ejemplo:

Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia,

5.- Observamos que el artículo 12 no tienen epígrafe, la inclusión de un epígrafe o título al artículo es la opción técnicamente preferible. En todo caso la opción que se adopte sobre la existencia o no de epígrafe ha de mantenerse para todo el texto de la ley, sin que quepa titular unos artículos sí y otros no. En consecuencia, sugerimos colocar epígrafe a los artículos del proyecto de ley que no lo tienen.

6.- Con relación al artículo 18.- Finalidad. Recomendamos sustituir la expresión “*circunstancias anormales que perturben*” por “*situaciones extraordinarias que afecten gravemente*”, para mantener una homogeneidad terminológica con la Constitución.

7.- En cuanto al contenido del decreto que declara el estado de excepción, específicamente el numeral 6 (artículo 19), solo habla de señalar la justificación por la cual se limitan o suspenden los derechos fundamentales, y no de cuales derechos se suspenden o limitan, por consiguiente, debe incluirse en el contenido del decreto, cuáles son esos derechos.

8.- Observamos que el tema de las responsabilidades civiles y sanciones están bajo la denominación de un Capítulo el cual no está enumerado, debe ser el Capítulo IV. Y en ese mismo sentido, el epígrafe dado a este capítulo es “de las responsabilidades civiles y sanciones”, no obstante cuando el capítulo es desarrollado nos habla no solo de responsabilidad civil, sino también política, administrativa y penal, en consecuencia, el epígrafe deber ser: DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES.

9.- Con respecto al artículo 28, sustituir su epígrafe “*No interrupción de funcionamiento*” por “*Continuidad en el ejercicio de sus atribuciones*”, y los párrafos I y II colocarlos como numerales 1 y 2 del artículo, pues sus disposiciones son una consecuencia directa de la parte capital del artículo, es decir se desprenden del artículo, para enlazar estos numerales con el artículo, recomendamos utilizar el conectivo “en consecuencia”. Por ejemplo:

Artículo 28.- Continuidad en el ejercicio de sus atribuciones. La declaratoria de estado de excepción no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado y sus instituciones. En consecuencia:

- 1) Mientras permanezca el estado de excepción,.....
- 2) Todas las autoridades....

10.- En el artículo 34, en la segunda línea cambiar “lo estado” por “los estados”.

11.- y por último, recomendamos la inserción de una disposición en el proyecto que verse de la prohibición establecida en el artículo 271 de la Constitución, relativa a “*no podrá iniciarse la reforma constitucional en caso de vigencia de algunos de los estados de excepción previstos en el artículo 262 de la Constitución*”. Disposición esta de carácter relevante.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/sl.